



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. 860.402.272-2
Demandada:	Jhonattan Yepes Osorio
Radicado:	630013103002-2022-00203-00
Asunto:	Acepta subrogación legal parcial

1. Se admite por ser procedente la subrogación legal que hace Bancoomeva Bancolombia S.A., en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., del pagaré Nro. 646374 traído a cobro, en los términos del documento suscrito, obrante en el archivo 31, del expediente digital.

En consecuencia, téngase como subrogataria parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto a Bancoomeva., frente al pagaré Nro. 646374, por el valor pagado de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$95.833.334) el día **24 de febrero de 2023**, quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Se le reconoce personería al Fondo de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ para ejercer el mandato conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., respaldado en el archivo 52, del expediente digital.

3. No se dará trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en razón que se debe presentar la liquidación del crédito para hacerla llegar de forma conjunta con el subrogatario con los valores de la acreencia principal y la del monto que fue dado en subrogación.

4. Compártasele el expediente a través del Centro de Servicios judiciales a la apoderada al correo electrónico mpflorez75@gmail.com

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20107aa3cda486a8d6b7618147e437df14787347b4914c5dc2e89e0879c9a0a0**

Documento generado en 27/07/2023 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>